

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la cláusula 2, apartado 6 de la Directiva 96/34/CE ⁽¹⁾, del Consejo, de 3 de junio de 1996, en el sentido de que el respeto a los derechos en curso de adquisición alcanza a una pensión vitalicia por incapacidad permanente y total para la profesión habitual, causada durante el período de disfrute de un permiso parental de un año de duración, en la modalidad de reducción de jornada y salario, a consecuencia de una enfermedad profesional contraída en la ejecución del trabajo prestado para la empresa que otorga el permiso y manifestada durante el período de su disfrute, teniendo en cuenta que la cobertura de la prestación por parte de la Seguridad Social lo es por subrogación de la empresa, en virtud de la relación de aseguramiento obligatorio de las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿ha de interpretarse el citado apartado en el sentido de que la garantía que establece resulta vulnerada por una norma nacional que, a efectos de fijar la cuantía de la pensión de incapacidad permanente por enfermedad profesional, toma en consideración el salario percibido por el trabajador afectado y las cotizaciones efectivamente satisfechas en razón del mismo en los doce meses anteriores al hecho causante, en los que en su mayor parte disfrutaba del citado permiso y tenía una jornada, una retribución y unas bases de cotización reducidas, sin contemplar ningún factor corrector que permita asegurar el cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma comunitaria?
- 3) En todo caso, y cualquiera que fuese el signo de la respuesta a las cuestiones precedentes, ¿debe interpretarse el apartado 8 de la susodicha cláusula y Directiva y el apartado 2 de la cláusula 4 de la misma Directiva en el sentido de que las obligaciones y previsiones que establecen son incompatibles con una regla de cálculo como la descrita?
- 4) Con independencia de la contestación a las cuestiones anteriores, ¿debe interpretarse el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE ⁽²⁾, del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social en conexión con lo dispuesto en el artículo 5, en el sentido de que la igualdad de trato en el cálculo de las prestaciones se opone a una fórmula de cálculo como la señalada, habida cuenta que, según los datos estadísticos, son las mujeres trabajadoras las que de manera abrumadoramente mayoritaria se acogen a la modalidad de permiso parental reseñada.

⁽¹⁾ Relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CESK, DO L 145, p. 4.

⁽²⁾ EE 05/02, p. 174.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa**(Asunto C-468/08)**

(2009/C 6/22)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Stølbæk y V. Peere, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/36/CE expiró el 20 de octubre de 2007. Ahora bien, en el momento de la interposición del presente recurso, la demandada no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a dicha directiva o, en todo caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**(Asunto C-469/08)**

(2009/C 6/23)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Stølbæk y V. Peere, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/36/CE expiró el 20 de octubre de 2007. Ahora bien, en el momento de la interposición del presente recurso, la demandada no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a dicha directiva o, en todo caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el
Gerechtshof te Arnhem (Países Bajos) el 3 de noviembre
de 2008 — K. van Dijk/Gemeente Kampen**

(Asunto C-470/08)

(2009/C 6/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Arnhem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K. van Dijk

Demandada: Gemeente Kampen

Cuestiones prejudiciales

- 1) A falta de una normativa nacional en la materia, ¿está obligado el arrendatario al término del contrato de arrendamiento, de conformidad con los Reglamentos n^{os} 1782/2003 ⁽¹⁾ y 795/2004 ⁽²⁾ o con los principios generales del Derecho comunitario, en particular, el principio de prohibición del enriquecimiento sin causa, a entregar al arrendador, junto con la parcela arrendada, los derechos de

ayuda generados en virtud de estas parcelas o relacionados con éstas?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: A falta de una normativa nacional en la materia, ¿está obligado el arrendador, de conformidad con los Reglamentos n^{os} 1782/2003 y 795/2004 o con los principios generales del Derecho comunitario, en particular, el principio de prohibición del enriquecimiento sin causa, a pagar al arrendatario una indemnización por los derechos de ayuda entregados al arrendador y, en su caso, debe indemnizarle por el valor total o parcial de estos derechos y, de ser parcial, por qué parte de dicho valor?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: A falta de una normativa nacional en la materia, ¿está obligado el arrendatario, de conformidad con los Reglamentos n^{os} 1782/2003 y 795/2004 o con los principios generales del Derecho comunitario, en particular, el principio de prohibición del enriquecimiento sin causa, a pagar al arrendador una indemnización por los derechos de ayuda no entregados al arrendador y, en su caso, debe indemnizarle por el valor total o parcial de estos derechos y, de ser parcial, por qué parte de dicho valor?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n^o 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n^o 2019/93, (CE) n^o 1452/2001, (CE) n^o 1453/2001, (CE) n^o 1454/2001, (CE) n^o 1868/94, (CE) n^o 1251/1999, (CE) n^o 1254/1999, (CE) n^o 1673/2000, (CEE) n^o 2358/71 y (CE) n^o 2529/2001 (DO L 270, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n^o 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n^o 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 1).

**Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2008 —
Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-490/08)

(2009/C 6/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

Demandada: Reino de Bélgica